CONSTANCIA SECRETARIAL: 1° de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que a través de auto proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales Sala Civil Familia Magistrado Sustanciador Ramón Alfredo Correa Ospina, se resolvió declarar bien denegado el recurso de apelación propuesto frente al auto del 9 de agosto de 2022, mediante el cual se ejerció control de legalidad y se corrigió la parte motiva de la audiencia celebrada el 20 de abril de 2022.

Para los fines que estime pertinentes le hago saber que se encuentra pendiente de conceder nuevo termino al partidor designado para que proceda de conformidad, así como de resolver el memorial presentado por auxiliar de justicia Liliana Arcila Rivera, mediante el cual solicita se le fijen honorarios definitivos.

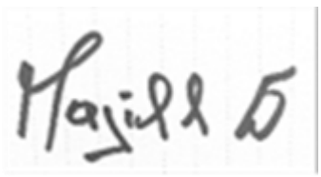

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0153

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**SUCESIÓN INTESTADA**
Interesados:	**MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR Y OTROS**
Causantes:	**JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO Y MARÍA OFELIA BETANCUR BEDOYA**
Radicación:	**17001311000420180013500**

1. Estése a lo resuelto por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia - Magistrado Sustanciador Ramón Alfredo Correa Ospina, quienes declaran bien denegado el recurso de apelación propuesto frente al auto del 9 de agosto de 2022, a través del cual se ejerció control de legalidad y se corrigió la parte motiva de la audiencia celebrada el 20 de abril de 2022.

2. Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone comunicar esta decisión al partidor designado, a quien le correrán nuevamente los términos para elaborar y presentar el trabajo correspondiente, a partir del día siguiente al de la notificación que se le haga del presente auto.

3. Frente a la solicitud de fijación de honorarios a la auxiliar de justicia Liliana Arcila Rivera, debe recordarse el contenido del artículo 363 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

> *"*El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.
>
> Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.
>
> Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.
>
> Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.*"*

Por su parte, debe precisarse además que, el Acuerdo Nro. 1518 del año 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se establecieron los parámetros para la fijación de honorarios de la justicia, fue derogado por el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, el cual contempla en sus artículos 25 y 26 el concepto de honorarios y los criterios para su fijación, pero no establece reglas de fijación para los peritos avaluadores, únicamente contempla criterios para secuestres, Partidores, traductores e intérpretes, liquidadores y Síndicos. No obstante, en su artículo 26,

consagra:

> "El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan basado en la complejidad del procedo, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimiento técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bines y su valor."

En este orden de ideas, atendiendo la complejidad del dictamen pericial encomendado, en tanto para la práctica del mismo era necesario contar con conocimientos especializados, teniendo en cuenta también las calidades profesionales de quien rindió el dictamen pericial y el hecho de que se cumplió a cabalidad con la labor que le fue encomendada, pues el dictamen fue presentado en tiempo oportuno y sustentado en debida forma, resulta procedente acceder a lo solicitado, como consecuencia de ello, se fijarán como definitivos para la perito Dra. Liliana Arcila Rivera, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($8.756.759)**, correspondientes al 1.5% del valor total de los avalúos rendidos, los cuales, tal y como se indicó en audiencia celebrada el 13 de enero de 2021, deberán ser sufragados por las partes a prorrata de sus derechos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065d9432abbdf6b2d4f41c884ba864d298cc95ec2c6c12455847662609e9c151**

Documento generado en 01/02/2023 02:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica